



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° **046-2018**

VISTOS:

El Informe DUBS OF. N°157/2018, de 23 de marzo de 2018, referente a la modificación del Reglamento Especifico de Becas IDH; la Sesión Extraordinaria del Ilustre Consejo Universitario del I.C.U. del 29 de marzo; la Resolución ICU N°032/2015 del 26 de marzo de 2015; el Decreto Supremo N° 0961 de 18 de agosto de 2011 y el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe estimular con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo.

Que, el Decreto Supremo No. 0961, de fecha 18 de agosto de 2011, asigna recursos para la otorgación de becas Socio-Económicas, Académicas, de Investigación y de Extensión Universitaria, hasta un 10% de los recursos del IDH y para financiar infraestructura y equipamiento hasta un 5% del IDH, a favor de los estudiantes, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad y deberá ser aprobada por su Consejo Universitario.

Que, la Resolución I.C.U., N°032/2015 del 26 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de Becas Socio Económicas, con recursos del IDH, en el marco del Decreto Supremo N°0961, el mismo que consta de IX Capítulos y 59° artículos.

Que, mediante solicitud escrita la Dirección Universitaria de Bienestar Social, pide la modificación al Reglamento Especifico de Becas IDH, toda vez que el Art. 4° del mismo establece una distribución de los recursos, en un 5% para las becas de excelencia académica y el Art. 12° previene que las becas excelencia (anual) tiene una asignación de 1600 Bs y las becas a la excelencia (semestral) tiene una asignación de Bs. 800, a su vez el Art. 36° del referido reglamento estipula que, el beneficio de la beca a la excelencia académica, tiene por objeto incentivar a los 5 estudiantes con los mejores promedios.

Que, estas disposiciones reglamentarias antes mencionadas, en su aplicación presupuestaria generan contradicciones e imposibilita su aplicación, considerando que la asignación del techo presupuestario de los Recursos IDH, para las Becas Socioeconómicas, Becas Académicas y Becas de Extensión e Interacción Universitaria, en su distribución porcentual de acuerdo al presupuesto 2018, en lo que respeta a la asignación porcentual de las becas excelencia en los montos definidos en el Art. 12 del Reglamento, no alcanza a cubrir a los 5 mejores estudiantes por carrera semestral y anual, alcanzando solo para dos alumnos por carrera.

Que, en la Sesión Extraordinaria del Ilustre Consejo Universitario del día 29 de marzo de dos mil dieciocho, se presentó a la Plenaria, la solicitud de la Dirección Universitaria de Bienestar Social, referente a la modificación del Reglamento Especifico de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), aprobando por unanimidad el Ilustre Consejo Universitario, mantener el número de beneficiarios en cinco estudiantes por carrera, disminuyendo el monto de asignación anual y semestral a prorrata, es decir hasta donde alcance el monto porcentual asignado de 5% para las becas de excelencia académica.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 32°, DEL ESTATUTO ORGÁNICO,

RESUELVE:

"GESTIÓN DE CAMBIO HACIA LA CALIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA"



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

046-2018

Artículo 1º.- Modificar el Art. 12 Inc. a) del Reglamento de Becas Socio-Económicas, con Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), manteniéndose la beca a la Excelencia Académica para los cinco mejores estudiantes por carrera, sin embargo en caso de insuficiencia o disminución del monto de asignación anual, se mantendrá el número de beneficiarios y se disminuirá el monto a prorrata, es decir hasta donde alcance el monto porcentual asignado del 5%, para las becas de Excelencia Académica.

Artículo 2º.- Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Rectorado, a la Dirección Universitaria de Bienestar Social, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a la Federación Universitaria Local (FUL) y todas las representaciones estudiantiles (Centros de Estudiantes) de la U.A.G.R.M.

Es dada en el salón de Actos de la Unidad Académica de la Facultad Politécnica, de la ciudad de Puerto Suárez, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Abg. Adolfo Guerrero Encina MS.c.
SECRETARIO GENERAL


Lic. Saul Rosas Ferrufino MS.c.
PRESIDENTE-I.C.U.

"GESTIÓN DE CAMBIO HACIA LA CALIDAD ACADÉMICA UNIVERSITARIA"



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° **032 - 201 5**

VISTOS:

La solicitud escrita de los Delegados Estudiantiles Titulares ante el Ilustre Consejo Universitario, oficio de 16 de marzo de 2015 respecto al Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH); el Decreto Supremo No. 0961 de 18 de agosto de 2011; el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece preceptos que son de aplicación obligatoria, para que el Estado garantice el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, el Estado debe estimular con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo.

Que, la educación superior tiene por misión, promover políticas de extensión e interacción social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Que, el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., establece que la libertad de investigación, es el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar en materia de ciencia, técnica y/o cultura, así como a recibir de la Universidad, el apoyo suficiente para ejercer dicha labor, en el marco de la normativa vigente.

Que, es parte de la Misión de la U.A.G.R.M., formar profesionales con la finalidad de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y de la región, mediante la investigación científico-tecnológica y la extensión universitaria.

Que, es parte de la Visión de la U.A.G.R.M., desarrollar funciones de extensión universitaria e interacción social, en el marco de las actividades de la docencia y la investigación, cuyo fin es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural.

Que, son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios, obtener becas, viajes de estudio y otras oportunidades, de acuerdo a los merecimientos de cada uno y dentro de las posibilidades económicas de la universidad.

Que, la investigación científica, es una actividad fundamental y obligatoria en la U.A.G.R.M., como proceso de creación e innovación, vinculada al proceso enseñanza-aprendizaje e interacción social.

Que, para fines del uso de recursos cuya fuente sea el IDH y otras nuevas fuentes, se deben elaborar o actualizar los reglamentos que normen su utilización.

Que, el Decreto Supremo No. 0961, de fecha 18 de agosto de 2011, asigna recursos para la otorgación de becas socio-económicas, académicas e investigación y de extensión universitaria hasta un 10% de los recursos del IDH y para financiar infraestructura y equipamiento hasta un 5% del IDH, a favor de los estudiantes, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad y deberá ser aprobada por su Consejo Universitario.

Que, el Decreto Supremo No. 0961, en su Artículo 5°, establece que el Reglamento para la asignación de becas socio-económicas, será evaluado periódicamente según calendario académico.

"GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD"



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

032-2015

Que, en la Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo Universitario del día veintiséis de marzo de dos mil quince años, con dispensación de trámite se presentó a la Plenaria el proyecto del Reglamento de Becas Socio – Económicas de la U.A.G.R.M. con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en el marco del Decreto Supremo No. 0961, mereciendo un amplio debate donde finalmente de acuerdo a las normas estatutarias, se aprobó el Reglamento de Becas Socio – Económicas de la U.A.G.R.M.

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 32°, DEL ESTATUTO ORGÁNICO,

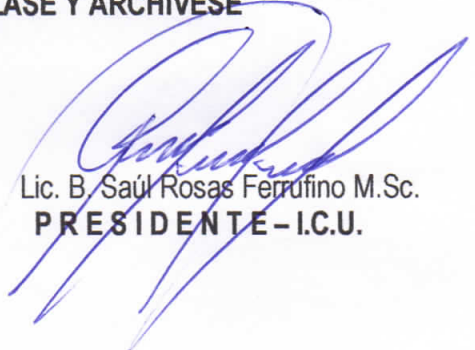
RESUELVE:

- Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en el marco del Decreto Supremo No. 0961, el mismo que consta de IX Capítulos y 59° artículos y que forman parte constitutiva de la presente Resolución, dejando sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Rectorado, a la Dirección Universitaria de Bienestar Social, a la Dirección Universitaria de Investigación, a la Dirección Universitaria de Extensión, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a la Federación Universitaria Local (FUL) y todas las representaciones estudiantiles (Centros de Estudiantes) de la U.A.G.R.M.

Es dada en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL


Lic. B. Saúl Rosas Ferrufino M.Sc.
PRESIDENTE - I.C.U.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE BECAS, INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO ESTUDIANTIL CON RECURSOS DEL
IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS (IDH)
DECRETO SUPREMO No. 0961

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º del D.S. 0961, del 18 de agosto del 2011, se elabora el presente Reglamento para la asignación de recursos provenientes del IDH destinados a becas, infraestructura y equipamiento para beneficio de los estudiantes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Estos recursos, están destinados a estudiantes con dificultades socio-económicas, que presentan un buen rendimiento académico y que tienen vocación de servicio, otorgándoles de esta manera la posibilidad de obtener los beneficios ofertados por la universidad a través del presente reglamento, para coadyuvar en solventar sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, y otros requerimientos de estudio) y la continuidad del proceso enseñanza-aprendizaje hasta alcanzar el objetivo de su profesionalización.

Artículo 2º. El presente reglamento contempla la normativa para otorgar las becas Alimentación, Estudio, a la Excelencia Académica, de Investigación Científica, de Extensión Académica e Interacción universitaria.

Artículo 3º. Los recursos que se usarán en estos servicios, provienen del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (I.D.H.), autorizado mediante el Decreto Supremo 0961, que alcanzan a un 15% del total de dichos recursos, de los cuales el 10% se destinará para financiar becas y el 5% para infraestructura y equipamiento.

Artículo 4º. Los recursos definidos en el artículo 3º del presente reglamento, en lo referente a becas, serán distribuidos de la siguiente manera:

A. Becas Socio – Económicas

- | | |
|-------------------------|-----|
| a.1) Becas Alimentación | 35% |
| a.2) Becas Estudio | 20% |

B. Becas Académicas

- | | |
|--|-----|
| b.1) Becas a la Excelencia Académica | 5% |
| b.2) Becas de Investigación Científica | 10% |



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

C. Becas de Extensión

c.1) Becas a la Extensión Universitaria	15%
c.2) Becas a la Interacción Universitaria	10%
c.3) Becas Internado	5%

La D.U.B.S. reasignara de los recursos no utilizados y/o adicionales en los precitados puntos A, B y C del presente artículo, de acuerdo a las necesidades o requerimientos y de conformidad a normas vigentes y el presente reglamento.

Artículo 5º. La Beca Alimentación es un beneficio otorgado a los universitarios, para asistirlos con alimentación sana, saludable, elaborada con calidad para su consumo diario, de lunes a sábado. La presente beca será distribuida según convocatoria expresa y en el marco del presente reglamento.

La Beca Alimentación beneficiarán a todos los estudiantes que cumplan los requisitos según convocatoria, enmarcada en el Decreto Supremo 0961, favoreciendo a universitarios provenientes de: sectores de escasos recursos, con dificultades socioeconómicas, de las diferentes facultades, facultades Integrales y unidades académicas de provincias, a indígenas originarios y campesinos de la sociedad boliviana.

Artículo 6º. La Beca Trabajo referida en el artículo 2 del D.S. 0961, se nombrará en este reglamento como "**Beca Estudio**", definida así en las normas internas de la U.A.G.R.M., se distribuirá según convocatoria expresa y en el marco del presente reglamento.

La Beca Estudio beneficiará a todos los estudiantes que cumplan los requisitos según convocatoria, enmarcada en el Decreto Supremo 0961, favoreciendo a universitarios provenientes de: sectores de escasos recursos, con dificultades socioeconómicas, de las diferentes facultades, facultades Integrales y unidades académicas de provincias, a indígenas originarios y campesinos de la sociedad boliviana.

Artículo 7º. La Beca de Excelencia Académica beneficiará a los 5 estudiantes que obtengan el mayor promedio ponderado semestral (PPS) y con al menos 5 materias inscritas en carreras semestralizadas, o mayor promedio ponderado anual (PPA) y con al menos 7 materias inscritas en carreras anualizadas.

Artículo 8º. Las Becas de Investigación Científica, tienen por objetivo estimular y apoyar las investigaciones, proyectos de investigación y otros tipos de investigaciones, realizadas por los estudiantes del nivel de pre-grado y en las modalidades de graduación, según corresponda para este fin.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 9°. La Beca de Extensión Universitaria, es un beneficio otorgado a los estudiantes que realicen actividades de interacción social de la U.A.G.R.M. con la sociedad y que cumplan los requisitos establecidos.

La presente beca será distribuida según convocatoria expresa y en el marco del presente reglamento.

Artículo 10°. La Beca de Interacción Universitaria, será complementaria a la de Extensión universitaria, la cual será otorgada a los estudiantes que formen parte de los mejores proyectos de cada facultad; estos proyectos deben estar destinados al fortalecimiento e incentivo de la cultura y el deporte dentro de la U.A.G.R.M.

Artículo 11°. La Beca Internado, es un beneficio otorgado a los estudiantes de último año de las áreas de salud humana, medicina veterinaria y otras que realizan internados, como un incentivo a calidad académica.

Artículo 12°. Los beneficios derivados del presente reglamento estarán sujetos a la escala que se establecerá y ajustará anualmente, propuesta por la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.), Secretaría de Bienestar Estudiantil de la Federación Universitaria Local (F.U.L.), Dirección Universitaria de Investigación (D.U.I.) y Dirección Universitaria de Extensión (D.U.E.), en lo que corresponda, remitiéndose para consideración del Comité de Bienestar Social y posterior entrega ante las autoridades pertinentes de la U.A.G.R.M y aprobación del I.C.U., en correspondencia a la disponibilidad de recursos, realidad económica y social del país y enmarcado en el D.S. 0961.

Las becas según categoría se registrarán bajo la siguiente escala:

a) En efectivo:

- | | |
|---|------------|
| • BECAS ESTUDIO MEDIO TIEMPO (MENSUAL) | 800 Bs |
| • BECAS A LA EXCELENCIA (ANUAL, una sola vez) | 1.600 Bs.- |
| • BECAS A LA EXCELENCIA (SEMESTRAL, dos veces al año) | 800 Bs.- |
| • BECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA (MENSUAL) | 1.300 Bs.- |
| • BECAS EXTENSION UNIVERSITARIA (MENSUAL) | 1.300 Bs.- |
| • BECAS A LA INTERACCIÓN UNIVERSITARIA (MENSUAL) | 1.300 Bs.- |
| • BECAS INTERNADO (MENSUAL) | 400 Bs.- |

b) Subsidio de la alimentación:

- De lunes a viernes (almuerzo y cena)
- Sábado (almuerzo)



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

La Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.), es la responsable de establecer el precio unitario del almuerzo y cena para la atención de los universitarios, así como la elaboración y aprobación del pliego para la licitación de este servicio de acuerdo a especificaciones, que cuiden la salud, calidad y presupuesto asignado para esta categoría, dicho proceso será fiscalizado por el Comité de Bienestar Social.

Artículo 13º. El 5% de los recursos provenientes del I.D.H., de conformidad al artículo 3 del D.S. 0961, serán utilizados para la construcción y equipamiento de comedores estudiantiles, guarderías infantiles, albergues estudiantiles y complejos deportivos, y serán ejecutadas por la M.A.E. de la U.A.G.R.M., a solicitud de la máxima representación estudiantil (F.U.L.) en coordinación con los delegados estudiantiles al I.C.U., de acuerdo a priorización y serán:

- a) Desconcentración del Comedor Universitario, a través de la construcción de nuevos ambientes y mejoramiento de los existentes, considerando la población estudiantil en cada unidad facultativa.
- b) Construcción, mantenimiento y recuperación de la infraestructura deportiva utilizada por estudiantes de la U.A.G.R.M.
- c) Construcción y mejoramiento de los espacios de recreación y estudio de la U.A.G.R.M.
- d) Equipamiento de instalaciones deportivas.
- e) Construcción y equipamiento de albergues.
- f) Construcción y equipamiento de la guardería.
- g) Construcción de infraestructura y equipamiento para actividades artístico culturales.
- h) Equipamiento e infraestructura de las sedes estudiantiles.
- i) Otros establecidos en el Plan de Infraestructura y Equipamiento Estudiantil.

Todos los proyectos ejecutados con los recursos económicos autorizados por el presente reglamento serán adicionales al presupuestado por la M.A.E. para este fin, enmarcado en el D.S. 0961 y su funcionamiento estará sujeto a reglamento interno, propuesto por la máxima representación estudiantil y la D.U.B.S.

CAPÍTULO II DE LA BECA ALIMENTACION

Artículo 14º. La Beca Alimentación, servirá para estimular y apoyar a los estudiantes, asegurando su alimentación y nutrición, coadyuvando de esta manera a la continuidad de su formación académica.

“GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD”



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15°. El beneficio de la Beca Alimentación tiene por objetivo apoyar la formación profesional de los estudiantes de bajos ingresos económicos, contribuyendo al beneficiario a cubrir los costos de su alimentación y nutrición diaria.

Artículo 16°. Para obtener el beneficio de Beca Alimentación, el postulante deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana, acreditando tal condición con la fotocopia de cédula de identidad
- b) Ser estudiante regular de la U.A.G.R.M. (el sistema emitirá los respectivos formularios de acuerdo a convocatoria expresa).
- c) No tener una permanencia mayor a 8 años como estudiante universitario.
- d) Haber aprobado como mínimo la mitad más uno (valor entero mayor) de las materias inscritas en el periodo académico anterior. Para los estudiantes de primer año o primer semestre y traspaso, se valorará solo la condición socio-económica; además se podrán postular los estudiantes inscritos en alguna modalidad de graduación.
- e) No tener ningún otro beneficio económico dentro de la universidad; exceptuando a los Auxiliares de Docencia y beneficiarios de las Becas a la Excelencia Académica.
- f) Declaración Jurada sobre la situación socio-económica, formulario que será proporcionado por la D.U.B.S.
- g) Formulario de ficha de datos personales, proporcionado por la D.U.B.S; de acuerdo a convocatoria expresa.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (D.T.I.C.), es la unidad encargada de emitir el formulario de datos del solicitante, a solicitud de la D.U.B.S., con la información proporcionada por el histórico académico del estudiante, en cumplimiento de los incisos b), c) y d).

Artículo 17°. La Dirección Universitaria de Bienestar Social convocará al inicio de cada gestión académica, a los estudiantes interesados en Beca Alimentación, utilizando todos los medios de difusión posibles (TV.U., Radio Universitaria, Centros de Estudiantes, F.U.L., otros.).

Artículo 18°. La Dirección Universitaria de Bienestar Social, es la responsable de la recepción, evaluación, selección y publicación de los beneficiarios de la Beca Alimentación.

La D.U.B.S. emitirá un informe del proceso de selección de los becarios al Comité de Bienestar Social, para su conocimiento y fiscalización.

En las Unidades Académicas de provincias se aplicará lo establecido en el Art. 175° del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.

Artículo 19°. La calificación se basará en los siguientes criterios y puntajes establecidos:

- a) Aspectos socio-económicos del estudiante y su familia,
"GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD"



- b) Procedencia
- c) Rendimiento académico (se exceptúa a estudiantes del primer año),
- d) Para estudiantes de Pasantía, Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido, Prácticas Pre-profesionales, deberán presentar certificado de Dirección de carrera, que acredite su condición.

Artículo 20°. Para establecer la situación socio-económica del estudiante, se tomará en cuenta:

- a) Sector de trabajo del padre, tutor o responsable económico y número de sus miembros dependientes.
- b) Procedencia del estudiante, se dará preferencia a aquellos que provengan de las áreas rurales y barrios periféricos de las ciudades y estudiantes con viviendas en alquiler en la zona urbana o central.
- c) Rendimiento académico, en relación al número de materias vencidas, exceptuando a los estudiantes del primer curso. Para los estudiantes que postulen y se encuentren en alguna modalidad de graduación se deberá tomar en cuenta su promedio ponderado.
- d) Estudiantes que se autofinancian y demuestre la necesidad del beneficio de la beca.

Artículo 21°. Las fechas de inicio y finalización de esta beca serán de acuerdo al calendario académico (**fecha de inicio:** el primer día de actividades académicas, **fecha final:** último día de entrega de notas).

Artículo 22°. El universitario que no haga uso y sin razón justificada y aprobada del beneficio para el cual postulo y fuere aceptado; será automáticamente anulado por el periodo académico en curso, además de perder la posibilidad de postular posteriormente; se concederá un plazo máximo de 15 días para tal efecto.

Artículo 23°. Las becas otorgadas tendrán vigencia de una gestión académica (un año para carreras anualizadas y dos semestres para las semestralizadas), concluida la misma, el estudiante deberá renovar su solicitud, cumpliendo los requisitos señalados en este reglamento.

Artículo 24°. El estudiante del sistema semestralizado, al iniciar un nuevo semestre, deberán acreditar su calidad de universitario regular y haber vencido como mínimo la mitad más uno (valor entero mayor) de las materias en el periodo académico anterior, para continuar percibiendo el beneficio.

La D.U.B.S. es la unidad encargada de revisar en la base de datos de la universidad, la información proporcionada por el histórico académico del estudiante, para evidenciar el rendimiento académico del estudiante de manera sistematizada.

Artículo 25°. Todo beneficiario tendrá derecho a renovar este beneficio, previo cumplimiento de los requisitos, no pudiendo disponer del mismo por más de **3 años**, durante su permanencia universitaria.



Artículo 26°. La Beca Estudio, servirá para estimular y apoyar a los estudiantes, quienes retribuirán con su trabajo a la U.A.G.R.M. (Facultades, Unidades Académicas, Direcciones Universitarias, Federación Universitaria Local y Centros de Estudiantes de Carrera) brindando su servicio por medio tiempo.

Artículo 27°. El Beneficio de la Beca Estudio, tiene por objetivo apoyar la formación profesional de universitarios de bajos ingresos económicos, coadyuvando al bienestar estudiantil, brindando un apoyo económico no reembolsable.

Artículo 28°. Para obtener este beneficio, el postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 29°. La Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.) en coordinación con la F.U.L., convocará al menos un mes antes del inicio de cada gestión académica, a los estudiantes interesados en Beca Estudio, utilizando todos los medios de difusión posibles.

Artículo 30°. La Beca Estudio en la U.A.G.R.M. prestará apoyo a:

- a) La Institución.- Asignación en efectivo, a estudiantes que presten apoyo a las Facultades, Unidades Académicas y/o administrativas, Direcciones Universitarias.
- b) Organizaciones Estudiantiles.- Asignación en efectivo, al estudiante que preste apoyo en las actividades de la F.U.L., los Centros de Estudiantes de Carrera y otros órganos de co-gobierno, democráticamente constituidos.

Las fechas de inicio y finalización de esta beca serán de acuerdo al calendario académico (**fecha de inicio:** el primer día de actividades académicas, **fecha final:** último día de entrega de notas).

Artículo 31°. La evaluación, selección y calificación de los beneficiarios de la Beca Estudio, se realizará de conformidad a los Artículos 18° y 19°.

Artículo 32°. Las Becas Estudio, se asignarán a las unidades que lo requieran por escrito a la D.U.B.S., justificando la solicitud, dando prioridad a todos los órganos de co-gobierno.

Artículo 33°. El Beneficiario deberá presentar informe mensual de actividades, el cual deberá contar con la aprobación del encargado de la unidad o instancia de Co- gobierno en la cual presta apoyo.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 34°. La vigencia y renovación de este beneficio se sujetará a lo previsto en los artículos 23° y 24° del presente reglamento.

Todo beneficiario tendrá derecho a renovar este beneficio, previo cumplimiento de los requisitos, no pudiendo disponer del mismo por más de **3 años**, durante su permanencia universitaria.

CAPÍTULO IV

DE LA BECA A LA EXCELENCIA ACADEMICA

Artículo 35°. La Beca a la Excelencia Académica, servirá para estimular e incentivar a los estudiantes universitarios, coadyuvando de esta manera, a la continuidad de su formación académica, en su carrera de origen.

Artículo 36°. El Beneficio de la Beca a la Excelencia Académica, tiene por objetivo incentivar a los 5 (cinco) estudiantes con los mejores promedios ponderados de la Gestión Académica anual y/o semestral de cada carrera; considerando su PPA o PPS, con dos decimales respectivamente y que hubiesen inscrito un mínimo de 5 materias en las carreras semestrales y 7 en las carreras anuales, reconociendo la disciplina, el desempeño y la constancia de los estudiantes de la U.A.G.R.M.

Artículo 37°. La D.U.B.S. y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (D.T.I.C.), emitirá el listado oficial de los beneficiarios por periodo académico, semestral o anual. Los beneficios se entregarán en acto oficial organizado por la D.U.B.S., en coordinación con el Comité de Bienestar Social.

Artículo 38°. Los requisitos para el beneficio de la beca serán los siguientes:

- a) Tener uno de los cinco mayores promedios de su carrera en el periodo académico anterior.
- b) Haber inscrito al menos 5 materias en las carreras semestrales y 7 materias en las carreras anuales.

Artículo 39°. El presente beneficio será otorgado sin restricción cada periodo académico, sin que sea impedimento el haberse beneficiado en las gestiones pasadas o ser favorecido de otro tipo de becas definidas en el presente reglamento.

Artículo 40°. Las Becas a la Excelencia Académica, se reconocerán para estudiantes que cursan la carrera de origen. No serán beneficiados los estudiantes en carrera paralela y los que ingresen nuevamente a la universidad en calidad de profesional.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO V

DE LA BECA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 41°. El beneficio de la Beca de Investigación tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la titulación de estudiantes a nivel de pregrado mediante la realización de investigaciones en la modalidad de Tesis de Grado.
- b) Desarrollar los trabajos de investigación enmarcados en las líneas de investigación definidos por la D.U.I., los Institutos de Investigación Científica, los Centros de Investigación, los Museos y Observatorios de la U.A.G.R.M.
- c) Beneficiar a los estudiantes con recursos no reembolsables para la ejecución de sus trabajos de investigación científica, a ser presentados en eventos científicos (nacionales e internacionales), en las ferias científicas facultativas y la Feria de Ciencia, Tecnología e Innovación organizada por la D.U.I.

Artículo 42°. Las becas de Investigación Científica se clasificarán en:

1.- Proyectos de Investigación, son aquellos proyectos que se realizan en función de las líneas de investigación de la U.A.G.R.M. Los requisitos son:

- Haber vencido 2 semestres (carreras semestralizadas) o 1 año (carreras anualizadas), de la carrera que cursa.
- Todos los requisitos estipulados en el artículo 16° del presente reglamento.
- Perfil revisado y aprobado por el Director de Investigación de la Facultad o el Director de carrera para las Unidades Académicas que no cuenten con Institutos de Investigación, y la D.U.I.

El perfil del proyecto debe elaborarse de acuerdo al formato establecido por la D.U.I.

- La presente beca podrá otorgarse de manera individual o grupal, debiendo beneficiar a cada integrante del grupo hasta un máximo de 4 participantes.

2.- Proyectos de investigación para modalidad de Tesis de Grado, son los proyectos que permiten al estudiante acceder a un título de profesionalización de pregrado. Los requisitos son:

- Certificación extendida por el Director de carrera acreditando el vencimiento del plan de estudios, exceptuando la modalidad de graduación.
- Todos los requisitos estipulados en el artículo 16° del presente reglamento
- Perfil revisado y aprobado por el Director de Investigación de la Facultad o el Director de carrera para las Unidades Académicas que no cuenten con Institutos de Investigación.

El perfil del proyecto debe elaborarse de acuerdo al formato establecido por la D.U.I.

- La presente beca se otorgará de manera individual.

“GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD”



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 43°. La D.U.B.S. en coordinación con la D.U.I. y la F.U.L., convocará al inicio de cada gestión académica, a los estudiantes interesados en la Beca de Investigación Científica, utilizando todos los medios de difusión posibles.

- a) La D.U.I., los Institutos de Investigación y el Director de carrera o coordinador de carrera en caso de provincia, serán responsables de la evaluación y selección de los beneficiarios de la beca.
- b) La D.U.I., los Institutos de Investigación y el Director de carrera elevarán un informe al Comité de Bienestar Social, a efectos del seguimiento y evaluación del presente beneficio.
- c) Las becas otorgadas tendrán una vigencia mínima de 3 a 12 meses, de acuerdo a la evaluación realizada por las instancias de aprobación del proyecto.
- d) Los beneficiarios de la beca con proyectos de investigación podrán renovar hasta un máximo de tres (3) veces el beneficio y no así los estudiantes que presentaron proyectos destinados para las modalidades de graduación.
- e) El becario será supervisado directamente por el docente guía, quien elaborará un informe a la D.U.I., al Instituto de Investigación y al Director o coordinador de carrera en caso de provincia, recomendando continuar o suspender el beneficio.
- f) En caso que el beneficiario sea suspendido de la beca investigación, deberá devolver el monto recibido hasta la fecha, de lo contrario se procederá al bloqueo de su registro.
- g) Al término del beneficio el estudiante elaborará un informe final de acuerdo al formato establecido para este fin.
- h) En el presente caso, el derecho de autor o patente será exclusiva propiedad de la universidad, con la sola mención obligatoria del becario que realizó el trabajo, pudiendo la universidad publicarlo o explotar la patente, en cuyo caso el 100% del rendimiento económico obtenido será destinado a constituir un fondo con destino a incentivar la investigación en las líneas definidas por la D.U.I.

CAPÍTULO VI

DE LA BECA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 44°. La Beca de Extensión Universitaria, está destinada a realizar actividades a nombre de la U.A.G.R.M. en los sectores empobrecidos de la sociedad y comunidades indígenas, originarias y campesinas del departamento. El fin de la presente beca es apoyar a los estudiantes, en su formación profesional, como ser la realización de Internado Rotatorio, Trabajo Dirigido y/o Prácticas Pre-Profesionales, coadyuvando de esta manera a la continuidad y culminación de su formación académica.

Artículo 45°. El Beneficio de la Beca de Extensión Universitaria, tiene los siguientes objetivos:

“GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD”



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Relacionar a la universidad con la sociedad, mediante proyectos de extensión e interacción social y cultural, con el apoyo de estudiantes de la U.A.G.R.M., en etapa de formación profesional.
- b) Apoyar la formación profesional de sectores de bajos ingresos económicos y con vocación de servicio a la comunidad.
- c) Beneficiar a los universitarios con recursos económicos no reembolsables, a cambio de la prestación de servicios a favor de la sociedad.

Artículo 46°. Para obtener este beneficio, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 47°. La D.U.B.S. convocará, evaluará y seleccionará, en coordinación con la D.U.E. y la F.U.L., al inicio de cada gestión académica, a los estudiantes interesados en la Beca de Extensión Universitaria, utilizando todos los medios de difusión posibles.

La D.U.B.S. elevará un informe al Comité de Bienestar Social, a efectos del seguimiento y evaluación del presente beneficio.

Artículo 48°. Las becas otorgadas tendrán una vigencia mínima de 3 a 12 meses, de acuerdo a la evaluación realizada por las instancias correspondientes.

Los beneficiarios de la Beca Extensión podrán renovar este beneficio, hasta un máximo de tres (3) veces.

Artículo 49°. El Beneficiario deberá presentar informe mensual de actividades, el cual deberá contar con la aprobación del encargado del proyecto o instancia en la cual presta apoyo.

CAPÍTULO VII DE LA BECA DE INTERACCION UNIVERSITARIA

Artículo 50°. La Beca de Interacción Universitaria, serán complementarias a las de extensión, la cual será otorgada a los estudiantes que presenten los mejores proyectos de cada facultad, destinados al fortalecimiento e incentivo de la cultura y el deporte.

Artículo 51°. Para obtener el beneficio de la Beca Interacción Universitaria, el postulante deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad boliviana, acreditando tal condición la fotocopia de cédula de identidad
- b) Ser estudiante regular de la U.A.G.R.M., el sistema emitirá los respectivos formularios de acuerdo a convocatoria expresa.
- c) No tener una permanencia mayor a 8 años como estudiante universitario.

“GESTION UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD”



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

- d) Haber aprobado como mínimo la mitad más uno (valor entero mayor) de las materias inscritas en el periodo académico anterior. Para los estudiantes de primer año o primer semestre y traspaso, se valorará solo la condición socio-económica; además se podrán postular los estudiantes inscritos en alguna modalidad de graduación.
- e) No tener ningún otro beneficio económico dentro de la universidad, exceptuando a los beneficiarios de la Beca a la Excelencia Académica y a las Auxiliaturas de Catedra.
- f) Declaración Jurada sobre la situación socio-económica, formulario que será proporcionado por la D.U.B.S.
- g) Formulario de ficha de datos personales, proporcionado por la D.U.B.S; de acuerdo a convocatoria expresa.
- h) La presentación del proyecto.

CAPÍTULO VIII DE LA BECA INTERNADO

Artículo 52°. La Beca Internado, es un beneficio otorgado a los estudiantes de último año de las áreas de salud Humana, medicina veterinaria y otras que realizan internados, como incentivo a calidad académica.

Artículo 53°. Para obtener el beneficio de Beca Internado, el postulante deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16° del presente reglamento, además de ser acreditado como interno por la Dirección de la respectiva Carrera.

El Sistema emitirá el formulario de acuerdo a convocatoria expresa.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54°. Si de la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por el estudiante que se postula a **cualquiera de las becas establecidas en el presente reglamento**, se presume alteración o falsificación de la misma, el postulante deberá realizar los descargos correspondientes en el plazo de 10 días hábiles, caso contrario será rechazado y no podrá volverse a postular. La universidad se reserva el derecho de iniciar proceso ante la instancia que corresponda.

Artículo 55°. Todas las becas estipuladas en el presente reglamento, son incompatibles entre sí y aquellas establecidas en otras normas universitarias, a excepción de la Beca a la Excelencia Académica.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

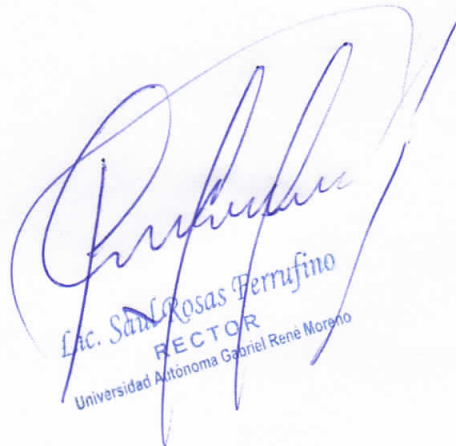
Artículo 56°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, que por sus características particulares sean considerados especiales, deberán ser resueltas por el Comité de Bienestar Social.

Artículo 57°. El Director de la D.U.B.S. al inicio de cada semestre deberá presentar al Ilustre Consejo Universitario un informe sobre los resultados obtenidos de los beneficios otorgados así como la ejecución de los recursos destinados a las diferentes becas socio-económicas.

Artículo 58°. (Transitorio) En caso que no existan las condiciones para otorgar el servicio de alimentación a través de los comedores universitarios, se podrá dar este beneficio en efectivo en un monto de 400 Bs., hasta contar con las condiciones necesarias.

Artículo 59°. El Rectorado, el Vicerrectorado, la Dirección Administrativa y Financiera, Dirección Universitaria de Extensión, Dirección Universitaria de Investigación, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la Dirección de Bienestar Social, el Comité de Bienestar Social y la Federación Universitaria Local, quedan encargados del cumplimiento del presente reglamento.

El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ilustre Consejo Universitario en fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince.



Lic. San Rosas Ferrufino
RECTOR
Universidad Autónoma Gabriel René Moreno



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN I.C.U. N° **033-2016**

VISTOS:

La solicitud escrita de los Delegados Estudiantiles Titulares ante el Ilustre Consejo Universitario, oficio de 15 de abril de 2016, respecto a la modificación del Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH); el Decreto Supremo No. 0961 de 18 de agosto de 2011; la Resolución I.C.U. N°032/2015 de 26 de marzo de 2015; el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece preceptos que son de aplicación obligatoria, para que el Estado garantice el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Que, el Estado debe estimular con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo.

Que, es parte de la Visión de la U.A.G.R.M., desarrollar funciones de extensión universitaria e interacción social, en el marco de las actividades de la docencia y la investigación, cuyo fin es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservar el medio ambiente y fortalecer la identidad cultural.

Que, la investigación científica, es una actividad fundamental y obligatoria en la U.A.G.R.M., como proceso de creación e innovación, vinculada al proceso enseñanza-aprendizaje e interacción social.

Que, para fines del uso de recursos cuya fuente sea el IDH y otras nuevas fuentes, se deben elaborar o actualizar los reglamentos que normen su utilización.

Que, el Decreto Supremo No. 0961, de fecha 18 de agosto de 2011, asigna recursos para la otorgación de becas socio-económicas, académicas e investigación y de extensión universitaria hasta un 10% de los recursos del IDH y para financiar infraestructura y equipamiento hasta un 5% del IDH, a favor de los estudiantes, los mismos que estarán sujetos a reglamentación específica de cada Universidad y deberá ser aprobada por su Consejo Universitario.

Que, el Decreto Supremo No. 0961, en su Artículo 5°, establece que el Reglamento para la asignación de becas socio-económicas, será evaluado periódicamente según calendario académico.

Que, en la Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo Universitario del día veintiséis de marzo de dos mil quince años, aprueba el Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en el marco del Decreto Supremo No. 0961, el mismo que consta de IX Capítulos y 59° artículos.

Que, mediante solicitud escrita de los Delegados Estudiantiles Titulares ante el Ilustre Consejo Universitario, oficio de 15 de abril de 2016, piden la modificación del Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en sus artículos 4° incisos A,B, C y artículo 12° inciso A.

Que, en la Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo Universitario del día 19 de mayo de dos mil dieciséis años, se presentó a la Plenaria, y con dispensación de trámite se puso en consideración de los Consejeros la solicitud de los Delegados Estudiantiles Titulares ante el Ilustre Consejo Universitario, pidiendo la modificación del Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en sus artículos 4° incisos A,B, C y artículo 12° inciso A., aprobando el Pleno la modificación del Reglamento de Becas Socio - Económicas de la U.A.G.R.M.

"GESTIÓN UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD"



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

033-2016

POR TANTO:

EL ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO", EN USO DE LAS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 32°, DEL ESTATUTO ORGÁNICO,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los artículos del Reglamento de Becas Socio - Económicas, con recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), en el marco del Decreto Supremo No. 0961, el mismo que consta de IX Capítulos y 59° artículos de la Resolución I.C.U. N°032/2015 de 26 de marzo de 2015, debiendo quedar redactado los precitados artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4° Los recursos definidos en el Artículo 3° del presente Reglamento, en lo referente a becas, serán distribuidos de la siguiente manera:

A. Becas Socio – Económicas	
a.1) Becas Alimentación	25%
a.2) Becas Estudio	25%
B. Becas Académicas	
b.1) Becas de Excelencia Académica	5%
b.2) Becas de Investigación Científica	10%
C. Becas de Extensión Universitaria	
c.1) Becas de Extensión Universitaria	20%
c.2) Becas a la Interacción Universitaria	10%
c.3) Becas Internado	5%

ARTÍCULO 12° Los beneficios derivados del presente Reglamento estarán sujeto a la escala que se establecerá y ajustará anualmente, propuesta por la Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.), Secretaría de Bienestar Estudiantil de la Federación Universitaria Local (F.U.L.), Dirección Universitaria de Investigación (D.U.I.) y Dirección Universitaria de Extensión (D.U.E.), en lo que corresponda, remitiéndose para consideración del Comité de Bienestar Social y posterior entrega ante las autoridades pertinentes de la U.A.G.R.M. y aprobación del I.C.U., en correspondencia a la disponibilidad de recursos, realidad económica y social del país y enmarcado en el Decreto Supremo N° 0961.

Las becas según categorías se regirán bajo la siguiente escala:

a) En efectivo:	
• BECAS ESTUDIO MEDIO TIEMPO (MENSUAL)	700 Bs.
• BECAS A LA EXCELENCIA (ANUAL, una sola vez)	1600 Bs.
• BECAS A LA EXCELENCIA (SEMESTRAL, dos veces al año)	800 Bs.
• BECAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (MENSUAL)	1000 Bs.
• BECAS EXTENSIÓN UNJIVERSITARIA (MENSUAL)	1000 Bs.
• BECAS A LA INTERACCIÓN UNIVERSITARIA (MENSUAL)	1000 Bs.
• BECAS INTERNADO (MENSUAL)	400 Bs.
b) Subsidio de alimentación:	
• De lunes a viernes (almuerzo y cena)	
• Sábado (almuerzo).	

"GESTIÓN UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD"



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

033-2016


La Dirección Universitaria de Bienestar Social (D.U.B.S.), es la responsable de establecer el precio unitario del almuerzo y cena para la atención de los universitarios, así como la elaboración y aprobación del pliego para la licitación de este servicio de acuerdo a especificaciones, que cuiden la salud, calidad y presupuesto asignado para esta categoría, dicho proceso será fiscalizado por el Comité de Bienestar Social.

Artículo 2°.- Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Rectorado, a la Dirección Universitaria de Bienestar Social, a la Dirección Universitaria de Investigación, a la Dirección Universitaria de Extensión, a la Dirección Administrativa y Financiera, a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, a la Federación Universitaria Local (FUL) y todas las representaciones estudiantiles (Centros de Estudiantes) de la U.A.G.R.M.

Es dada en el Salón Auditorio de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Ing. Carlos Martínez Bonilla
SECRETARIO GENERAL


Ing. Juan Benigno Ortubé Flores M.Sc.
PRESIDENTE I.C.U.

"GESTIÓN UNIVERSITARIA PARA LA SOCIEDAD"